



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA  
MÉXICO

## ESTABLECE LA CFC CONDICIONES A EMPRESAS CERVECERAS PARA ABRIR EL MERCADO DE VENTA AL MENUDEO DE CERVEZA

---

CFC-08-2013

- *Todas las cervezas artesanales gozarán de acceso abierto e irrestricto a todos los restaurantes, bares y cantinas del país.*
- *Modelo y Cuauhtémoc deberán limitar sus contratos de exclusividad en tiendas de abarrotes del sector tradicional y restaurantes a un máximo de 25% del total de sus puntos de venta. Este porcentaje máximo se reducirá gradualmente a 20% en un periodo de cinco años.*
- *Sólo tendrán validez los contratos de exclusividad escritos, que deberán tener una duración limitada y reglas claras para su rescisión. Las empresas deberán publicitar estas reglas en medios impresos y frente a sus clientes.*
- *El incumplimiento de estas condiciones podrá derivar en una sanción de hasta 8% de los ingresos anuales en México de la empresa que incumpla.*

México, D.F., 11 de julio de 2013.- El Pleno de la Comisión Federal de Competencia (CFC) resolvió establecer condiciones a los contratos de exclusividad en el mercado de venta de cerveza al menudeo, en restaurantes, bares y cantinas (envase abierto) y tiendas de abarrotes del sector tradicional (envase cerrado). Con estas condiciones, derivadas de compromisos ofrecidos por Cervecería Modelo y Cervecería Cuauhtémoc, concluye la investigación por prácticas monopólicas relativas en este mercado.

Conforme al artículo 10 de la Ley de Competencia, los contratos de exclusividad pueden constituir conductas anticompetitivas siempre y cuando (i) se realicen por empresas con poder de mercado, (ii) desplacen indebidamente a los competidores o les impidan sustancialmente el acceso al mercado y (iii) no se justifiquen por razones de eficiencia que se traduzcan en beneficios al consumidor.

**-Sigue-**



En el caso del mercado de comercialización de cerveza, existen elementos de eficiencia en los contratos de exclusividad (por ejemplo, cuando se da financiamiento para la mejora o ampliación de los puntos de venta), pero también, dependiendo de qué tan generalizados son, pueden convertirse en una barrera a la entrada al mercado para otros competidores.

Para evitar este riesgo al proceso de competencia, el Pleno de la Comisión decidió imponer las siguientes condiciones a los contratos de exclusividad en la venta de cerveza de las empresas Modelo y Cuauhtémoc:

1. **Las cervezas artesanales gozarán de acceso abierto e irrestricto a todos los restaurantes, bares y cantinas.** Los contratos de exclusividad que celebren Modelo y Cuauhtémoc con estos establecimientos no podrán, bajo ninguna circunstancia, limitar la venta de cerveza artesanal de productores de pequeña escala en el territorio nacional.
2. **Todos los contratos de exclusividad deberán ser escritos, transparentes y de duración limitada, con reglas claras para la rescisión del contrato.** Sin contrato escrito, no podrá haber obligación de exclusividad. Modelo y Cuauhtémoc deberán publicitar estas condiciones en diarios de circulación nacional y directamente ante las propias tiendas de abarrotes, restaurantes, bares y cantinas a las que surten, y se establecerá una línea telefónica gratuita para resolver dudas y quejas por parte de éstos.
3. **Los contratos de exclusividad no podrán rebasar el 25 por ciento del total de los establecimientos a los que les venden las empresas, porcentaje que se reducirá gradualmente a 20 por ciento en cinco años.** Así se asegura que los contratos de exclusividad no se constituyan en una barrera a la entrada de otros competidores, que tendrán acceso al resto de los establecimientos, así como condiciones propicias para disputar los establecimientos con contratos firmados bajo condiciones claras y transparentes. Al mismo tiempo, se reconocen los beneficios para el consumidor que estos contratos pueden tener cuando son eficientes (por ejemplo, cuando se da financiamiento para mejora o ampliación de los puntos de venta de cerveza) y limitados en su cobertura.

**-Sigue-**



Un auditor independiente verificará el cumplimiento de estas condiciones y reportará periódicamente a la CFC. El incumplimiento de las condiciones acarreará una multa de hasta ocho por ciento de los ingresos anuales en México de la empresa responsable.

La resolución del Pleno de la Comisión corresponde al mecanismo de terminación anticipada del procedimiento, o *settlement*, previsto en el artículo 33 bis 2 de la Ley de Competencia. Este mecanismo, común a nivel internacional y fortalecido en las reformas legales de 2011 como complemento de la elevación de sanciones, permite resolver eficaz y expeditamente los problemas de competencia en beneficio de los consumidores, en lugar de recorrer la vía del litigio, que desvía recursos de la autoridad y prolonga el daño a la eficiencia y a los consumidores.

La decisión del Pleno de la Comisión se dio con una votación de 4-1, con los votos a favor de los Comisionados Eduardo Pérez Motta, Rodrigo Morales Elcoro, Luis Alberto Ibarra Pardo y Cristina Massa Sánchez. Votó en contra el Comisionado Miguel Flores Bernés, quien consideró que los compromisos “no están dirigidos para suspender, suprimir, corregir o no realizar las prácticas denunciadas, por tanto no tienen como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de que no son idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos las prácticas monopólicas relativas investigadas”.

-o0o-